

aq adelante. E las ysonas ajen
atanē non pasen nin dayan cō
tra ellas solas penas enellas cō
tentidas. E por q se dubda q las
tasas por las dhas ordenanças
fechas por los nros escriuanos.
de camara y otros escriuanos.
dela nra corte se entienden alos
escriuanos dela justicia y carce/
les dela nra casa y corte y chace
lleria. Declaramos y mādamos
q los dhos escriuanos lieue dlas/
cartas y presētaciones de escrip
turas y delos actos y escripturas
y otras cosas q por ante ellos pa
saren otros tatos derchos como
por las dichas ordenanças māda
mos q lieue los nros escriuanos
de camara q residieren en el nro
cōsejo y los escriuanos dela nra
audiēcia y non lieuen dela pteq
y tellate los derchos q han de lle
var y pagar el acusado por mā/
damiento nin carta ni por acto al
guno q le dieren de q aya de co
brar derhos el acusado. E q dla
carta de enplazamiento lieue los
derhos como de carta ejecutoria
mādamos q se lieue

C Ley. viij. delos derechos del es
criuano dela carcel.

itos y q el nro escriuano
o dela justicia dela carcel
q lieue de su derecho de

las escripturas q ante el pasaré.
segund las lieua el escriuano de
la carcel dla nra audiēcia y chā
celleria.

C De presētacion de escriptura
signada doze m̄s. E sy es en
nōbre de dos personas. o de cōce
jo. o mas beynte y q̄tro m̄s.

C De presētacion del pmero tes
tigo quattro m̄s y delos otros. a
dos marauedis.

C De q̄rella q se da por palabra
doze marauedis.

C Del mādamiento del prendez
y soltar quattro m̄s.

C Dela sentēcia interlocutoria
seys m̄s.

C Dela sentēcia difinitiva doze
marauedis.

C De mandamientos y cartas.
q libraré. del pmez pligo qrenta
m̄s. y del segundo treynta. y de
cada uno delos otros a veintem̄s
por cada uno.

C Dela chancelleria quādo seda
algun preso sobre siadores doze
marauedis.

C Delos p̄gones quādo se prego
na alguna pte. o ptes q vengan
en segundij del p̄lito doze m̄s.

C Delas tiras dlo p̄cesado q an
te el pasa de cada una beynte y
quattro dineros

C E todo esto se entienda desta
moneda/